

Beneficio por fallecimiento
Colegio de Profesionales en Criminología de
Costa Rica

Lineamientos

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este beneficio se otorgará a los colegiados que se encuentren en ejercicio pleno de sus derechos, miembros activos y al día con sus obligaciones con la institución (Ley orgánica N°8831)

Artículo 2. El beneficio económico por fallecimiento se otorga solamente al beneficiario designado por la persona colegiada fallecida.

Artículo 3. El beneficio económico por fallecimiento se otorgará a la persona beneficiaria del colegiado (según el artículo 1).

Artículo 4. El tributo floral se enviará una vez sea comunicado el Colegio al correo de info@criminologia.or.cr, a la dirección suministrada donde se llevarán a cabo las obras fúnebres según la información que comunique la persona que notifica (dicha coordinación se realiza en horario ordinario del Colegio).

Artículo 5. La esquila se publicará por alguno de los medios oficiales del Colegio, una vez sea notificada la institución.

CAPÍTULO II
DE LA ENTREGA DEL BENEFICIO

Artículo 6. El colegiado deberá designar por escrito, la persona beneficiaria, para que, en caso de fallecimiento de este, reciban el beneficio correspondiente. Es responsabilidad del colegiado mantener actualizada la información de sus beneficiarios.

Artículo 7. Cuando no exista designación de beneficiarios o exista duda sobre la existencia de estos o no exista claridad en su designación; el interesado deberá interponer el correspondiente proceso sucesorio.

Artículo 8. El plazo para reclamar el beneficio por fallecimiento es de un mes contado a partir de la fecha del suceso.

Artículo 9. Para hacer efectivo el beneficio por fallecimiento, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento.

Artículo 10. La Dirección del Colegio deberá pronunciarse en relación con el pago del beneficio en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de los requisitos indicados que acrediten el fallecimiento de la persona agremiada.

Artículo 11. El colegiado tiene la obligación de comunicar al Colegio, cualquier cambio relacionado con el estado civil, lugar de trabajo, correo electrónico, número de teléfonos, beneficiarios, domicilio, entre otros.

Proyecto de beneficio aprobado en la sesión de Asamblea General Ordinaria celebrada el 03 de noviembre del 2018 y Lineamientos del Beneficio por fallecimiento aprobados en Sesión Extraordinaria 002-2019.